



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO NOVELDA

1147 *BASES PARA PROVEER TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA, PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL*

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA PROVEER EN PROPIEDAD TRES PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE NOVELDA MEDIANTE UN PROCESO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL

BASE PRIMERA. OBJETO

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se ha de regir el proceso de selección para la provisión de tres plazas de agente del cuerpo de policía local, vacantes en la plantilla de funcionarios y funcionarias de este Excmo. Ayuntamiento, pertenecientes a la oferta de empleo público para el ejercicio 2018 (acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de noviembre de 2018, publicado en el BOP N.º 239 de 17/12/2018), en ejecución de los procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal, de conformidad con el artículo 19.uno 6 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y la disposición transitoria primera de la Ley 17/2017, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana desarrollada por el Decreto 180/2018 del Consell, y el artículo 19. uno 9 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, afectando a aquellas plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente, al menos en los tres años anteriores al 31 de diciembre de 2017.

Las plazas están encuadradas en la escala de administración especial, subescala servicios especiales, clase policía local, especialidad escala básica, categoría agente, clasificadas en el subgrupo C1.

El ayuntamiento comunicará, tanto al personal interino que ocupa las plazas como a la Junta de Personal, las plazas objeto de la convocatoria en el presente procedimiento extraordinario de estabilización.

Porcentajes de reserva de plazas para agentes femeninas



1. De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria séptima de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, en los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de policía local, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres. Este Ayuntamiento reserva el porcentaje del 30 %, de las plazas ofertadas.

2. En los procedimientos selectivos a los que se refiere el apartado anterior, la adjudicación de las vacantes convocadas se realizará siguiendo una lista única final de aspirantes, en la que figurarán por orden de puntuación obtenida todo el conjunto de aspirantes. En primer lugar, se adjudicarán las plazas objeto de reserva en la convocatoria, comenzando por la aspirante que haya obtenido mayor puntuación y en orden decreciente. Una vez efectuada la adjudicación de las plazas objeto de reserva, se procederá a adjudicar el resto de plazas ofertadas, en orden de mayor a menor puntuación de la lista única final de aspirantes.

3. El listado final quedará conformado por la puntuación obtenida en el proceso selectivo, independientemente de que se hayan aplicado los mecanismos de reserva.

BASE SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en las presentes bases regirá lo que establecen las disposiciones siguientes:

- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la administración local sin habilitación de carácter nacional.
- Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2017.Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la función pública valenciana.Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.



- Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana
- Decreto 180/2018, de 5 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición transitoria primera de Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalitat, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano, por el que se establecen las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de la Comunidad Valenciana.
- Decreto 153/2019, de 12 de julio, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de policía local de la Comunitat Valenciana.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

BASE TERCERA. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

3.1. Para poder participar en estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española.
- b) No tener una inhabilitación por sentencia firme para el ejercicio de la función pública, ni de separación del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión de la titulación académica de bachiller o técnico o equivalente o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.

En todo caso, la equivalencia de titulaciones deberá ser aportada por quien participe en la presente convocatoria mediante certificación expedida a este efecto por la Administración competente en cada caso.



Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación del título. Este requisito no será de aplicación a las personas aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las Disposiciones de Derecho de la Unión Europea.

e) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

f) Comprometerse, mediante declaración jurada, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.

g) Estar en posesión de los permisos que habiliten para la conducción de vehículos de las clases B y A2 que permita la conducción de motocicletas con unas características de potencia que no sobrepasen los 25 kw. o una relación potencia/peso no superior a 0,16 kw./Kg.

h) No padecer enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros y baremos médicos que se determina en estas bases.

3.2. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera.

3.3. Documentación anexa. El Tribunal expondrá al público la relación de aspirantes que, por haber superado todas las pruebas eliminatorias deben pasar a la fase de concurso, emplazándoles para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

BASE CUARTA. SOLICITUDES

4.1. Participantes

Las instancias solicitando tomar parte en el proceso selectivo se dirigirán a la Alcaldía de la corporación, y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, durante el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación



del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Se facilitará un modelo de instancia en la sede electrónica del ayuntamiento (<https://sede.novelda.es>)

Las personas participantes que presenten la solicitud en otros registros distintos a los del Ayuntamiento de Novelda deberán remitir copia de la misma, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: dpto.recursos.humanos@novelda.net

Las solicitudes también podrán presentarse a través de la sede electrónica.

En el momento de la solicitud los/as aspirantes presentarán declaración expresa y formal de que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Las expresadas condiciones deberán mantenerse a lo largo del proceso selectivo durante el cual las personas interesadas podrán ser requeridas para efectuar las comprobaciones que se estimen oportunas.

4.2. Órgano al que se envían.

Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento.

4.3. Plazo

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Derechos de examen. El importe de los derechos de examen, se fija en 30€ según lo dispuesto en la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por derechos de examen y participación en pruebas selectivas del Ayuntamiento de Novelda.

Dicho ingreso podrá efectuarse directamente o mediante transferencia bancaria en:

Entidad: BANKIA

IBAN: ES31 2038 9625 2864 0000 0281

Titular: Ayuntamiento de Novelda

Los citados derechos de examen, sólo serán devueltos a las personas que no sean admitidas al procedimiento selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte del mismo.

BASE QUINTA. ADMISIÓN DE ASPIRANTES



Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la alcaldía dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos/as y excluidos/as. En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del municipio y en la página web, constará el nombre y apellidos de los/as aspirantes admitidos/as y excluidos/as y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o recusadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional.

Esta última publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio que tendrá lugar en un plazo no inferior a un mes, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes según el resultado del sorteo que se celebrará al efecto por el secretario de la corporación.

BASE SEXTA. TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.2. Composición:

Los del Tribunal de selección serán nombrados por resolución de la alcaldía. Dichos nombramientos deberán de publicarse con una antelación mínima de un mes desde la fecha de comienzo de las pruebas con la lista definitiva de admitidos y excluidos. La composición de los miembros del Tribunal de selección de personal funcionario será predominantemente técnica y sus miembros deberán poseer una titulación igual o superior a la requerida para los puestos de trabajo que se deban proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

En la composición del Tribunal de selección se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.



El Tribunal de selección constará de un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y hasta un máximo de cinco vocales y sus respectivos/as suplentes.

En el Tribunal de Selección actuará como:

- a) Presidencia: Quien ostente la jefatura del cuerpo de policía local convocante, o de cualquier otro cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.
- b) Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o persona en quien delegue
- c) Dos vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.
- d) Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunitat Valenciana.

La composición del órgano técnico de selección incluirá la de los respectivos suplentes.

Podrá nombrarse personal asesor del órgano técnico de selección para las pruebas psicotécnicas, médicas y de aptitud física. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el del órgano técnico de selección y dicho personal estará sometido a las mismas causas de abstención que los miembros del órgano técnico de selección.

La persona titular de la dirección de la AVSRE, dentro de las funciones de coordinación de la policía local que tiene asignadas, impulsará que la composición de los órganos técnicos de selección sea paritaria.

Para poder ser nombrados miembros de los órganos técnicos de selección, en base del principio de especialidad previsto en la legislación, las personas componentes de los mismos que sean miembros de los cuerpos de policía local, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser personal funcionario de carrera, de cualquier cuerpo de la policía local de la Comunitat Valenciana, estar en posesión de la titulación universitaria de grado o licenciatura o de técnico superior en formación profesional, y tener una antigüedad de al menos tres años.
- b) Poseer la misma o superior categoría profesional que la de la plaza que se convoca

La designación nominativa de los especialistas se publicará igualmente junto con la composición del Tribunal de selección.



Así mismo el Tribunal podrá solicitar y obtener personal colaborador, en caso de un elevado número de personas aspirantes presentadas, para el control del desarrollo de los ejercicios.

6.3. Abstención y recusación:

El Tribunal de selección tendrá la consideración de órgano colegiado de la administración y como tal estará sometido a las normas contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público a las causas generales de abstención y recusación contenidas en la citada Ley.

Los asesores y asesoras estarán asimismo sometidos a las causas de recusación y abstención establecidas en el párrafo anterior.

Cuando concurra en los miembros del Tribunal de selección o asesores/as alguna de las circunstancias del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia; asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 24 de la citada Ley.

6.4. Constitución y actuación:

El Tribunal de selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de la mitad al menos de sus integrantes titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso deberán de contar con la presencia de su presidente/a y secretario/a.

Asimismo estarán facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en las bases generales de la convocatoria y para la adecuada interpretación de las mismas.

La resolución del Tribunal de selección, vincula a la administración municipal, que sólo podrá revisarlas por el procedimiento establecido en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra las resoluciones y actos del Tribunal de selección, así como contra sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso de alzada ante la autoridad que los nombró.

6.5. Evaluación de los cursos de formación y periodos de prácticas:



Si la convocatoria hubiera previsto un curso de formación, un periodo de prácticas o ambos, su evaluación corresponderá al Tribunal de selección, a propuesta del órgano o autoridad a quien se encomiende su realización.

6.6. Actas del Tribunal de selección:

El/la secretario/a del Tribunal de selección levantará acta de todas sus sesiones tanto de constitución como de celebración de ejercicios, como de su corrección y evaluación de los mismos así como de la deliberación de los asuntos de su competencia, donde se hará constar también las calificaciones de los ejercicios, las incidencias y votaciones que se produzcan.

Las actas deberán ser aprobadas y suscritas por todos/as los/as miembros del Tribunal de selección, en la siguiente sesión y en todo caso, en el plazo de cinco días a la finalización del procedimiento de selección. Se facilitará una copia de las mismas a los/as miembros del Tribunal.

Las actas, numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el procedimiento selectivo llevado a cabo.

Una vez finalizado el proceso selectivo se remitirá por el/la secretario/a del Tribunal a la Sección de Recursos Humanos el expediente debidamente ordenado y foliado junto con toda la documentación de las pruebas realizadas. 6.7. Indemnizaciones por razón de servicio: los/as miembros del Tribunal, y también los/as posibles asesores/as especialistas y colaboradores/as, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

BASE SÉPTIMA. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos un mes desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de las personas aspirantes, previamente determinado por sorteo celebrado al efecto, junto con las listas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, y la



composición del Tribunal se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, después de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, con una antelación mínima de veinticuatro horas si se trata del mismo ejercicio, y de cuarenta y ocho horas si se trata de uno nuevo.

7.2. Las personas aspirantes deberán observar las instrucciones de los/as miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas.

Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente. Las personas aspirantes quedarán decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

7.3. Todas las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección de la persona aspirante.

7.4. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad de la persona aspirante.

BASE OCTAVA. SISTEMA SELECTIVO

Durante la realización de los ejercicios no está permitido el uso de teléfonos móviles u otros dispositivos susceptibles de almacenar o transmitir información. Los ejercicios serán efectuados y corregidos salvaguardando la identidad de las personas aspirantes, cuando la naturaleza del mismo lo permita, quedando anulados aquellos ejercicios en los que se aprecien marcas o signos de identificación.



Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de las plazas convocadas, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Los procesos selectivos derivados de los procesos de consolidación y estabilización del empleo temporal se llevarán a cabo por el sistema de concurso-oposición libre y tendrán el contenido siguiente:

Fase de oposición.

Esta fase se valorará hasta un máximo de 60 puntos.

a) Prueba de medición de estatura. Tener una estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,58 metros las mujeres.

La valoración de la prueba será de apto o no apto.

b) Prueba psicotécnica: se realizará un test psicotécnico de personalidad que evalúe los factores contemplados en el anexo del Decreto 153/2019, de 12 de Julio, de la Consellería de Justicia y Administraciones públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, Psicotécnicas y en el reconocimiento médico para la categoría de agente. La superación de dichas pruebas en los municipios de la comunidad Valenciana, expresamente homologadas por el IVASPE, tendrán una validez de un año desde la realización, y eximirá durante ese periodo a la persona aspirante de volver a realizarlas. La justificación y acreditación de la homologación de la prueba psicotécnica, y fecha de su realización, corresponde exclusivamente a las personas aspirantes y deberá presentarse antes de la fecha fijada para la misma.

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto.

c) Pruebas de aptitud física: Con carácter previo a la realización de esta prueba las personas aspirantes deberán aportar, a riesgo de quedar decaídos en su derecho a la realización de las pruebas un certificado médico oficial en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agentes, así como que no se encuentran impedidos/as o incapacitados/as para el acceso a la función pública, de conformidad con la Orden de 23 de noviembre de 2005. La presentación de este documento es de carácter obligatorio, de modo que su no aportación por las personas interesadas determinará la



imposibilidad de realizar las mismas. Dichos certificados, que se aportarán el mismo día de realización de la prueba ante el Tribunal de selección, deberán tener una antigüedad máxima de tres meses al día de la realización de las pruebas físicas, no admitiéndose certificados de fecha anterior.

Consistirá en superar las pruebas que pongan de manifiesto la capacidad para el desempeño del puesto de trabajo y cuyas marcas mínimas, serán, al menos las siguientes y según el cuadro de edades:

	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	mujeres
Cuadro de edades	1		2		3	
Hasta 30 años	4,20	4,50	3,75	3,10	60	1,10
De 31-35 años	4,50	5,20	3,50	2,90	1,10	1,20
De 36-40 años	5,30	6,00	3,25	2,70	1,25	1,35
De 41-45 años	10	11	3,00	2,50	1,30	1,45
De 46-50	11	12	2,75	2,30	1,40	1,55
Mas de 50 años	12	13	2,40	2,10	1,55	2,10

Pruebas

1. Carrera de resistencia 1.000 metros
2. Salto de longitud con carrera
3. Natación 50 metros

La calificación de este ejercicio será de apto o no apto, debiendo superar como mínimo dos de las tres pruebas para ser declarado/a apto/a.

La valoración de las pruebas de aptitud física en las pruebas de salto se realizará midiendo la distancia efectiva. La superación de las pruebas físicas para el acceso a la categoría de agente, tendrá una validez de cuatro años desde su realización, hasta el día de finalización del plazo de presentación de las instancias, con independencia de la edad de la persona aspirante, quedando exentos de realizarla aquellos/as que, en dicho período, la hayan superado.

d) Prueba teórica



Consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 100 preguntas tipo test con cuatro respuestas alternativas, una de ellas cierta, no penalizando las contestadas erróneamente, en un tiempo mínimo de 2 horas, sobre los temas actualizados que se relacionan en el anexo de estas bases y en el Anexo A de la Orden de 1 de junio de 2001, de la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, de desarrollo del Decreto 88/2001, de 24 de abril, del Gobierno Valenciano.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 25 puntos, debiendo obtenerse una calificación de 12,5 puntos para superar el mismo. Los cuestionarios que se propongan contendrán diez preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativa-mente, a aquellas preguntas que, en su caso, sean objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio.

El ejercicio será efectuado y corregido salvaguardando la identidad de las personas aspirantes, quedando anulados aquellos ejercicios en los que se aprecien marcas o signos de identificación. Tras la realización del ejercicio el Tribunal hará pública en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento la plantilla de respuestas correctas.

e) Ejercicio práctico

Consistirá en la realización de un ejercicio escrito, con una duración máxima de una hora, que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del mismo, que versará sobre el desarrollo de un supuesto policial sobre las actividades, funciones y servicios propios de la escala básica, categoría de agente, así como, en su caso, sobre la redacción de documentos

policiales. Se valorará la claridad y exposición de cuantas actuaciones y medidas deban adoptarse en relación con el supuesto planteado. Se podrá acompañar o fijar sobre plano que aporte el Tribunal las actuaciones policiales. La calificación de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 15 puntos para superar el mismo.

f) Reconocimiento médico

Consistirá en un examen médico, que se realizará en el lugar, fecha y hora que indique el Ayuntamiento, mediante el que se acreditará que no se padece ninguna de las causas de exclusión que se expresan en el Decreto 153/2019, de 12 de Julio, de



la Consellería de Justicia y Administraciones públicas, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los Policías Locales de la Comunitat Valenciana, en las pruebas físicas, Psicotécnicas y en el reconocimiento médico. por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y de reconocimiento médico.

La calificación de este ejercicio será la de “apto” o “no apto”.

Fase de concurso.

Esta fase se valorará hasta un máximo de 40 puntos.

Aquellas personas aspirantes que superen el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición, pasarán a la fase de concurso. Así, a la puntuación obtenida en la fase de oposición se le sumará la resultante de la fase de concurso de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Se otorgarán hasta un máximo de 30 puntos por los servicios efectivos prestados como personal funcionario interino en la escala básica, categoría de agente, o como auxiliar de policía, valorados a razón de 3 puntos por año o la proporción correspondiente, en el supuesto de periodos inferiores al año.

2. Formación y titulación:

2.1. Titulaciones superiores, hasta 1 punto

Por título de Técnico Superior: 0,30 puntos

Por título universitario de grado o equivalente: 0,80 puntos

Por título de máster oficial: 1 punto

No se valorarán aquellas titulaciones que sean necesarias para la obtención de otra que también sea objeto de valoración.

2.2. Cursos de formación, hasta 4 puntos.

Por la realización de cursos de formación impartidos en el IVASPE u homologados por el mismo, de acuerdo con el siguiente baremo:



N.º HORAS	ASISTENCIA	APROVECHAMIENTO
De 20-50	0,11	0,20
De 51-100	0,21	0,30
De 101-150	0,31	0,40
De 151-200	0,41	0,60
De 201-250	0,61	0,70
Mas de 250	0,71	1,00

Cuando se trate de cursos de duración inferior a la mínima antedicha, la puntuación de estos vendrá dada por la suma del cómputo de horas y/o asistencia de los mismos. En el caso de haber impartido horas como profesor o profesora en los cursos, se puntuarán con el baremo correspondiente al Certificado de Aprovechamiento, y sin superar por este concepto el máximo de 4 puntos. Los cursos organizados e impartidos por el IVASPE, realizados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Resolución de la Dirección General de Interior de 24 de marzo de 1995, sobre Cursos de Formación impartidos por el IVASPE (DOGV 2487, 10.04.1995), así como los realizados por el Ministerio del Interior, u otros ministerios o consellerias relacionados con la función policial u organismos análogos, escuelas de policía de las corporaciones locales o de comunidades autónomas ambas expresamente reconocidas por el IVASPE, se valorarán en todo caso con la puntuación correspondiente al diploma de asistencia.

2.3. Conocimiento del valenciano, acreditado con Certificado Oficial de la Junta Calificadora de Conocimientos del Valenciano, hasta un máximo de 2 puntos, de acuerdo al siguiente baremo:

A1 0,20 puntos

A2 0,40 puntos

B1 0,80 puntos

B2 1,20 puntos

C1 1,60 puntos

C2 2,00 puntos



2.4. Otros idiomas, hasta un máximo de 1 punto, de acuerdo al siguiente baremo:

A2 0,20 puntos

B1 0,40 puntos

B2 0,60 puntos

C1 0,80 puntos

C2 1,00 puntos

Se acreditarán con la posesión de los correspondientes títulos expedidos por Escuelas Oficiales de Idiomas, Universidades, Ministerios o cualquier organismo oficial acreditado, puntuándose únicamente el nivel más alto obtenido por idioma, según el Marco Común Europeo de Referencia (MCER).

2.5. Ejercicios superados:

Se otorgarán hasta 2 puntos por la superación de ejercicios selectivos finales en convocatorias de acceso a la condición de funcionario de carrera en los Cuerpos de Policía Local, categoría de agente, a razón de 1 punto por cada ejercicio final superado.

Los servicios efectivos se acreditarán mediante certificado expedido por los ayuntamientos, expresivo del periodo o periodos de servicios prestados y categoría profesional y los méritos relacionados con la formación, titulación e idiomas, mediante copia compulsada del certificado expedida por la institución competente. Los ejercicios superados se acreditarán mediante certificación expedida por la secretaría general en el que se indique el carácter de ejercicio final de la fase de oposición, la calificación obtenida en el mismo y la referencia al Boletín Oficial de la Provincia en el que se publicaron las bases reguladoras de la convocatoria.

En cualquier momento del proceso selectivo podrá recabarse formalmente de las personas aspirantes las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.



BASE NOVENA. SISTEMAS DE DETERMINACIÓN DE APROBADOS, CALIFICACIÓN DEFINITIVA Y EMPATES

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación de la fase de oposición. Estos puntos no podrán ser aplicados para superar el ejercicio de la fase de oposición.

El Tribunal no podrá declarar que han superado el procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Superarán el concurso-oposición los/as aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición obtengan, una vez sumados los puntos de la fase de concurso y de la fase de oposición, las calificaciones más altas hasta alcanzar, como máximo, el total de plazas convocadas, sin que por tanto se pueda considerar que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino los/as aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal calificador.

El orden de colocación de los/as aspirantes en la lista definitiva de aprobados se establecerá de mayor a menor puntuación.

En el supuesto de personas aspirantes empatadas en la total puntuación, el llamamiento se resolverá atendiendo a la mayor calificación obtenida la fase oposición.

De persistir el empate se resolverá atendiendo a la mayor calificación en el ejercicio práctico.

En caso que persista el empate se resolverá a favor del sexo que estuviera infrarrepresentado dentro del colectivo de personas que formen parte del cuerpo o escala objeto de la convocatoria. De persistir el empate se resolverá mediante sorteo público.

En el acta de la última sesión, se incluirá, la lista de las personas aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos/as en la lista de aprobados, a los efectos de constituir la correspondiente bolsa de trabajo.

El Tribunal elevará propuesta de constitución de bolsa de trabajo para proveer puestos de la categoría convocada en la que constarán las personas que hayan superado la fase de oposición, estableciéndose el orden de la bolsa de trabajo por la suma total de la puntuación obtenida en la fase oposición y la fase concurso.

Las personas que constarán en esta bolsa de trabajo tienen la obligación de mantener actualizados la dirección y teléfonos que comunican en su solicitud; de no cumplir con esta obligación decaerán en todos los derechos que tuvieran de estar en las mismas. La creación de estas bolsas de trabajo deroga todas las anteriores bolsas.



Según lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 180/2018, en su apartado segundo, si la persona interina no ha obtenido plaza en el proceso, su cese deberá ir precedido de un plazo de preaviso no inferior a 20 días previos a la incorporación del titular.

BASE DÉCIMA. PUBLICIDAD DE LAS CALIFICACIONES Y PERIODOS DE PRÁCTICAS

Terminada la calificación de cada ejercicio de la fase de oposición, en el mismo día en que se adopten los acuerdos correspondientes, se publicará su resultado en el tablón de anuncios y en la página web.

De acuerdo con las puntuaciones obtenidas el Tribunal formulará propuesta al Presidente de la Corporación de las personas aspirantes que, habiendo superado las pruebas selectivas y previa la presentación de la documentación exigida en estas bases, deba realizar el curso de capacitación de contenido teórico-práctico, y de carácter selectivo, en el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencia.

Los/as aspirantes propuestos se incorporarán al IVASPE para realizar el primer curso que se convoque. La calificación del mismo corresponderá al IVASPE. Superado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias formulará propuesta de nombramiento, en su caso, a la Alcaldía con indicación de la puntuación o calificaciones obtenidas por las personas aspirantes, a los efectos de su nombramiento.

En el supuesto que las personas aspirantes no superen el curso selectivo, el IVASPE comunicará esta circunstancia a la Alcaldía, pudiendo incorporarse al curso inmediatamente posterior. De no superar este curso quedarán decaídos en su derecho a participar en el proceso selectivo instado, que se entenderá terminado a los efectos de poder convocar de nuevo la o las plazas no cubiertas.

Para la realización del curso teórico-práctico las personas aspirantes serán nombradas por la Corporación funcionarios/as en prácticas y percibirán con cargo al Ayuntamiento las retribuciones íntegras del puesto al que aspiran.

BASE DÉCIMO PRIMERA. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

11.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la lista de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, las



personas aspirantes propuestas por el Tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en estas bases y que no hubiesen sido aportados con anterioridad, mediante original o copia compulsada de los mismos.

11.2. Quien tenga la condición de funcionario/a público o contratado/a en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del ministerio, de la comunidad autónoma, de la corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario/a o laboral y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados. No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

11.3. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones de la persona aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con la persona aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir.

Cuando se produzcan renuncias de los/las aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de las personas aspirantes que sigan a los/as propuestos/as, para su posible nombramiento como funcionario/a de carrera.

BASE DÉCIMO SEGUNDA. NOMBRAMIENTO, TOMA DE POSESIÓN Y PRESTACIÓN DE JURAMENTO O PROMESA

Presentada la documentación por las personas interesadas y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario/a en prácticas hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos/as como funcionarios/as de carrera, únicamente podrá hacerse una vez superado el curso teórico-práctico, el Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias comunicará al órgano competente de la Corporación Local, la relación de



los/as aspirantes que lo hayan superado, con indicación de la calificación obtenida a los efectos de su nombramiento como funcionarios/as de carrera. Igualmente comunicará la relación de los/as aspirantes que no hayan superado el curso teórico-práctico. Los nombramientos deberán efectuarse en el plazo máximo de quince días, contados desde la comunicación del Instituto Valenciano de Seguridad Pública. Los/as aspirantes que no superen el curso teórico-práctico de selección y formación podrán incorporarse al curso inmediatamente posterior. No obstante, cesarán como funcionarios en prácticas, y podrán ser nombrados de nuevo cuando se incorporen al siguiente curso. De no superar este segundo, quedarán definitivamente decaídos en su derecho a participar en el proceso de selección instado.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario/a nombrado/a, deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 58 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

BASE DÉCIMO TERCERA. IMPUGNACIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS BASES.

Contra estas bases que agotan la vía administrativa se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo ha dictado (art. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por Ley 11/1999 y 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Alicante dentro del plazo de dos meses (arts. 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999 y 10, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa). En ambos casos, el plazo se computará desde el día siguiente a aquél en que se practique la presente notificación.

BASE DÉCIMO CUARTA

La aprobación de estas bases se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en extracto en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana, y regirán mientras el Ayuntamiento no las modifique o derogue. Además, de acuerdo con el artículo 6.2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio (BOE n.º 142, de 14 de junio de 1991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá:



Denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas. Corporación que las convoca, clase, número de plazas y fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

Las presentes bases estarán a disposición de las personas interesadas en las dependencias municipales y en la web municipal (<http://novelda.es>)

ANEXO

Grupo I. Derecho Constitucional y Administrativo

Tema 1. La Constitución española de 1978. Estructura, contenido y principios básicos. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Organización política del Estado español. Clase y forma de Estado. Organización territorial del Estado. La Corona: funciones constitucionales del rey. Sucesión y regencia. El referendo.

Tema 3. Las Cortes Generales: las Cámaras. Composición, atribuciones y funcionamiento. La función legislativa. El poder ejecutivo: El Gobierno. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder judicial. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema español.

Tema 4. La organización territorial española. Las comunidades autónomas. Los Estatutos de autonomía, órganos y competencias. Las administraciones públicas: estatal, autonómica y local.

Tema 5. Derechos y deberes fundamentales de la persona en la Constitución: su defensa y garantía. El Tribunal Constitucional y el Defensor del Pueblo. La suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. El Estatuto de autonomía de la Comunidad Valenciana. La Generalitat Valenciana. Las Cortes. El Gobierno o Consell. Las competencias. Administración de justicia.

Tema 7. La Administración pública. La Hacienda Pública y la administración tributaria. El ciudadano y la administración.

Tema 8. El derecho Administrativo. Fuentes. Normas no parlamentarias con rango de ley. El Reglamento.



Tema 9. El procedimiento administrativo. Marco jurídico. Fases del procedimiento. La audiencia del interesado. Notificaciones. El procedimiento sancionador administrativo. La revisión administrativa del acto administrativo. Procedimientos y límites de la revisión. Recursos administrativos. El recurso contencioso administrativo.

Tema 10. La Unión Europea: Instituciones. El ordenamiento jurídico de la Comunidad Europea. La recepción, aplicación y control del derecho comunitario en España.

Grupo II. Régimen Local y Policía.

Tema 11. El municipio: órganos unipersonales de gobierno. El/la alcalde/sa. Los tenientes de alcaldía. Los/as concejales/as.

Tema 12. Órganos colegiados de gobierno. El Ayuntamiento pleno. La Junta de Gobierno Local. Órganos consultivos y participativos: Las comisiones informativas. Las juntas de distrito.

Tema 13. La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. El personal al servicio de las administraciones Locales: concepto y clases. Derechos y deberes de las Policías Locales. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.

Tema 14. Responsabilidad de los funcionarios públicos. Reglamento de régimen disciplinario. Incoación y tramitación de expedientes.

Tema 15. Obligaciones y competencias de los Ayuntamientos. Las ordenanzas municipales: concepto y clases. Infracciones. Potestad sancionadora. Los Bandos de Alcaldía.

Tema 16. La seguridad ciudadana. Autoridades competentes. Funciones de la policía local según la Ley Orgánica de fuerzas y cuerpos de Seguridad. Actuaciones de la policía local en colaboración con el resto de las Fuerzas y Cuerpos. Policía gubernativa y judicial.

Tema 17. La Policía local. Ordenamiento legislativo de la policía local. Misiones y objetivos. Disposiciones estatutarias comunes. Estructura orgánica y funcional.

Tema 18. El binomio policía local-ciudadano. Principios básicos y normas de actuación. Soportes éticos. Régimen disciplinario de los funcionarios de policía local.

Tema 19. La legislación sobre policías Locales y de Coordinación de policía local de la Comunidad Valenciana. La coordinación de las policías locales. Estructura y organización de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Régimen estatutario.



Tema 20. El Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias. Regulación Legal. Fines y funciones. La formación de las policías locales de la Comunidad Valenciana. El Registro de policías locales. Sistema retributivo de las policías locales de la Comunidad Valenciana. Premios y distinciones.

Grupo III. Derecho Penal, Policía Administrativa y Sociología

Tema 21. El Código Penal. Concepto de infracción penal: delito. Las personas responsables criminalmente de los delitos.

Tema 22. El homicidio y sus formas. Aborto. Lesiones. Lesiones al feto. Delitos contra la libertad: detenciones ilegales y secuestros; amenazas; coacciones. Las torturas y otros delitos contra la integridad moral.

Tema 23. Delitos contra la libertad sexual: agresiones y abusos sexuales; el acoso sexual; exhibicionismo y provocación sexual; delitos relativos a la prostitución. Infracciones a las disposiciones de tráfico y seguridad constitutivas de delito.

Tema 24. Delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico: hurtos, robos, extorsión, robo y hurto de vehículos.

Tema 25. Delitos contra la administración pública: prevaricación y otros comportamientos injustos; abandono de destino y la omisión del deber de perseguir delitos; desobediencia y denegación de auxilio; infidelidad en la custodia de documentos y de la violación de secretos. Cohecho, tráfico de influencias, malversación, fraudes y exacciones ilegales, negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos.

Tema 26. Ley Orgánica Reguladora del procedimiento de Habeas Corpus. De la denuncia y la querrela. Del ejercicio del derecho de defensa. La asistencia de abogado. El tratamiento de presos y detenidos. La entrada y registro en lugar cerrado.

Tema 27. La Policía Judicial. De la comprobación del delito y averiguación del delincuente. Funciones de la Policía Local como Policía Judicial. El atestado policial.

Tema 28. Policía administrativa. Protección civil. Medio ambiente. Urbanismo. Patrimonio histórico artístico. Ocupación de las vías públicas. Escolarización. Espectáculos y establecimientos públicos. Venta ambulante.

Tema 29. Los grupos sociales. Formación de los grupos sociales. Las masas y su tipología. El proceso de socialización.

Tema 30. La delincuencia. Modelos explicativos y factores. Los comportamientos colectivos. Comportamiento en desastres, Efectos y consecuencias de los desastres. Reacción ante situación de desastres.



Grupo IV. Policía de tráfico y circulación.

Tema 31. El tráfico y la seguridad vial: concepto y objetivos. El hombre como elemento de seguridad vial. Los conductores. Los peatones. El vehículo. Las vías.

Tema 32. La normativa sobre tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial: La Ley de Bases y su Texto articulado. Tipificación de las principales infracciones. Infracciones de tráfico que constituyen delito.

Tema 33. El Reglamento general de circulación. Estructura. Principales normas de circulación.

Tema 34. El Reglamento general de conductores. Normas generales. Clases de los permisos de conducir y sus requisitos. Validez. Equivalencias.

Tema 35. Reglamento general de vehículos. Normas generales. Categorías. Sus condiciones técnicas. La inspección técnica de vehículos. Seguro obligatorio de responsabilidad civil. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 36. Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico. Fases del procedimiento y contenido. Medidas cautela-res: inmovilización de vehículos. Retirada de vehículos de la vía.

Tema 37. El transporte. Clases de transporte. Servicio público de viajeros y servicio público de mercancías o mixto. El servicio privado. Transporte escolar y de menores. Transporte de mercancías peligrosas.

Tema 38. Alcoholemia y Pruebas de detección de drogas. Legislación aplicable. Tasas de alcoholemia. Normas de aplicación para las pruebas reglamentarias. Infracciones y diligencias policiales.

Tema 39. Los Accidentes de tráfico: concepto y consideraciones previas. Sus causas, clases y fases. Actuaciones de la policía local en accidentes de tráfico: de urgencia y técnico-administrativas.

Tema 40. Órganos competentes en materia de tráfico y seguridad vial. El Consejo Superior de Tráfico. Especial consideración de las competencias municipales.

Grupo V. Temas sobre el entorno socio local del municipio de Novelda.

Tema 41. Historia local y cultura local. Callejero y término municipal. Lugares de interés.



Tema 42. Organización del Ayuntamiento. Servicios municipales y edificios públicos, Instituciones relacionadas con la Corporación.

Tema 43. Ordenanzas municipales de Novelda.

Tema 44. Estructura, organización y objetivos de la policía local de Novelda.